

VISTO:

La Ordenanza N° 617/06 sobre Servicio de taxis en el Distrito, y:

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 617/06 establece la implementación del reloj taxímetro, de uso obligatorio en los vehículos habilitados a tal fin;

Que la misma contempla un cuadro tarifario cuyos valores se encuentran sujetos a las fluctuaciones de los costos inherentes al mantenimiento y operatividad de la unidad;

Que en este sentido entendemos que se evidencia un incremento en los costos antes mencionado;

Que mediante nota N° 65/06, los representantes del sector elevaron a este Cuerpo una solicitud de reconsideración de los valores tarifarios;

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE PUNTA INDIO**, en uso de sus atribuciones sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°): Modifícase el cuadro tarifario establecido según el Artículo 12° de la ----- Ordenanza N° 617/ 06, cuyos valores serán los siguientes:

BAJADA DE BANDERA \$ 2,00
FICHA CADA 120 METROS \$ 0,15.-----

Artículo 2°): Modificar el Artículo 13° de la Ordenanza N° 617/06, donde dice \$ 0,15 ----- deberá decir \$ 0,22.-----

Artículo 3°): Comuníquese, Regístrese y Archívese.-----

DADA EN LA SESION ORDINARIA N° 08 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUNTA INDIO, EN LA LOCALIDAD DE VERONICA EL DIA 01 DE AGOSTO DE 2007.-

Registrada bajo el N° 659/07.-